

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Marzo de 1900 se presentó por el Procurador D. Teodoro Dehesa, á nombre y con representación de D. Cruz Artajona y Casaña, ante el referido Juzgado, demanda de interdicto de recobrar contra la Sociedad titulada *Pure Salt Limited*, en la que después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, se terminaba con la súplica procedente en este género de juicios:

Que admitida la demanda y sustanciado el juicio por todos su trámites, dictó el Juzgado sentencia en 23 de Diciembre de 1901, declarando haber lugar al interdicto interpuesto:

Que declarada firme la anterior sentencia, y en período de ejecución de la misma, el Ingeniero Je-

fe de la provincia, trasladando acuerdo del Gobernador de la misma, el cual original no consta en el expediente gubernativo, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado aduciendo los hechos y consideraciones legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando asimismo los fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, sólo los Gobernadores de provincias podrán promover cuestiones de competencia:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento se ha hecho por el Ingeniero Jefe de la provincia, aunque aparece ser por orden del Gobernador de la misma:

2.º Que sólo los Gobernadores, y ninguna Autoridad en su nombre, pueden, según el texto citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que, no habiendo conflicto legalmente planteado, no ha lugar á decidirlo.

Dado en San Sebastián á 28 de Agosto de 1902.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Septiembre 1902.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1903.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el artículo 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en San Sebastián á 1 de Septiembre de 1902.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

REPARTIMIENTO GENERAL del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éste que vendrán á filas como reemplazo de 1902.
Logroño núm. 1.....	1.388	685	411
Jaén, 2.....	2.433	1.200	720
Orense, 3.....	2.063	1.018	611
Mataró, 4.....	1.307	645	387
Pamplona, 5.....	2.611	1.288	773
Badajoz, 6.....	1.808	892	535
Oviedo, 7.....	1.700	839	503
Lugo, 8.....	2.029	1.001	601
Almería, 9.....	2.582	1.274	765
Osuna, 10.....	2.213	1.092	655
Burgos, 11.....	2.388	1.178	707
Toledo, 12.....	1.800	888	533
Málaga, 13.....	2.242	1.106	664
Soria, 14.....	1.431	706	424
Zafra, 15.....	1.561	770	462
Getafe, 16.....	1.610	794	476
Córdoba, 17.....	2.348	1.158	695
Castellón, 18.....	2.262	1.116	670
San Sebastián, 19.....	1.600	789	473
Murcia, 20.....	2.023	998	599
Teruel, 21.....	1.746	861	517
Bilbao, 22.....	1.966	970	582
Zamora, 23.....	2.042	1.007	604
Gerona, 24.....	1.802	889	533
Játiva, 25.....	2.418	1.193	716
Cuenca, 26.....	2.071	1.022	613
Ciudad Real, 27.....	2.038	1.005	603
Valencia, 28.....	2.093	1.032	619
Santander, 29.....	1.762	869	521
León, 30.....	2.752	1.357	814
Segovia, 31.....	1.073	529	317
Coruña, 32.....	1.615	797	478
Tarragona, 33.....	1.813	894	536
Granada, 34.....	2.294	1.132	679
Santiago, 35.....	1.528	754	452
Valladolid, 36.....	1.570	774	464

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éste que vendrán á filas como reemplazo de 1902.
Pontevedra, 37.....	2.190	1.072	643
Huelva, 38.....	1.995	984	590
Manresa, 39.....	1.742	859	515
Cáceres, 40.....	1.680	829	497
Avila, 41.....	1.412	696	418
Cádiz, 42.....	1.836	906	544
Gijón, 43.....	1.465	723	434
Palencia, 44.....	1.521	750	450
Alicante, 45.....	2.476	1.221	733
Villafranca, 46.....	1.171	578	347
Huesca, 47.....	2.320	1.144	687
Lorca, 48.....	1.724	850	510
Albacete, 49.....	1.901	938	562
Talavera, 50.....	1.712	844	506
Lérida, 51.....	2.355	1.162	697
Salamanca, 52.....	2.226	1.098	659
Guadalajara, 53.....	1.322	652	391
Monforte, 54.....	2.170	1.070	642
Zaragoza, 55.....	2.239	1.104	663
Ronda, 56.....	2.320	1.144	687
Madrid, 57.....	1.192	588	353
Idem, 58.....	1.118	551	331
Barcelona, 59.....	1.550	765	459
Idem, 60.....	1.751	864	518
Sevilla, 61.....	2.164	1.067	640
Vitoria, 62.....	737	364	218
Tarrasa, 63.....	1.350	666	400
Baleares.....	2.145	1.058	635
Santa Cruz de Tenerife.....	1.016	501	301
Las Palmas.....	872	430	258
TOTAL.....	121.654	60.000	36.000

San Sebastián 1.º de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—Valeriano Weyler.

Gaceta 3 Septiembre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.—Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva del ramo, ha circularado las siguientes instrucciones para garantizar los derechos de los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, al mismo tiempo que recuerda cuanto dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1897.

La negativa al pago de derechos á los Fieles Contrastados constituye una infracción del artículo 82 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas y, en su virtud, siempre que algún dueño de establecimiento se negase á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél, por infractor del citado Reglamento y para el cobro de sus derechos, debiendo considerarse la negativa al pago como una falta comprendida en el número 9 del artículo 592 del Código penal, que dice:

«Serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas: 1.º....., 2.º....., 3.º..... Los traficantes ó vendedores que tuviesen las medidas ó pesas dispuestas con artificio

para defraudar ó de cualquier modo infringieren las reglas establecidas sobre el contraste para el gremio á que pertenezcan.»

Si algún Fiscal municipal se negase á recibir el acta, haciendo caso omiso de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento de Pesas y Medidas, y considerase que los Fieles Contrastes deben reclamar sus derechos por la vía ordinaria y como un particular, el Fiel Contraste deberá alzarse al Fiscal de la Audiencia correspondiente.

Los Fieles Contrastes deben tener presente además, que los derechos que les correspondan y han de recibir, deberán incluirse en las indemnizaciones correspondientes de la falta, con arreglo á los artículos 18 y 121 del Código Penal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las entidades y personas á quienes interesa en esta provincia.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Minas.

En el expediente de registro para la mina «La Inesperada», sita en Zuera, y en virtud del escrito presentado por D. Manuel del Cacho, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Manuel del Cacho, vecino de Zaragoza, por la que renuncia al registro de las 64 pertenencias que solicitó para la mina «La Inesperada», sita en Zuera, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del mismo, los establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, sociedades, corporaciones ó asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este Distrito Universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará mediante instancia dirigida al Sr. Rector de esta Universidad, acompañada de los documentos prevenidos en los artículos 4.º, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre pró-

ximo, todos los días lectivos, de nueve á doce, en la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Agosto de 1902.—El Rector accidental, Dr. Gregorio Antonino García.—El Secretario general, Francisco Velasco.

SECCION SEXTA

Resultando un déficit de pesetas 3.697'77 en el presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el próximo ejercicio de 1903, y teniendo acordado, para cubrirle, gravar las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, ó sea ciertos artículos de comer y arder, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1876, se publica, por diez días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre de esta localidad, la tarifa de imposición de arbitrios extraordinarios siguiente:

Artículos.	Unidad de los mismos que se fija.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	PRODUCTO al 20 por 100.
			Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
Por huevos..	El 100 ..	90.000	6'00	5.400	1.080
Por gallinas.	Una	400	2'00	800	160
Por pollos...	Uno	500	1'00	500	100
Por toda clase de paja.	Kilog... 200.500		0'03	6.015	1.203
Por id. id. de leña.....	Idem... 288.692		0'02	5.773	1.154'77
TOTAL.....					3.697'77

Paracuellos de Jiloca 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín España.—P. S. M., Quirico Ibáñez Moreno.

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder, que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1903, se hace presente que el expediente oportuno se hallará de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, durante los cuales podrán todos los vecinos deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrios	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Huevos.....	100	7	0'20	500	100
Paja de todas clases.....	100 kls.	2	0'05	25.700	1.285
Leña de id..	100	1'25	0'03	50.000	1.500
Patatas.....	100	5'50	0'02	36.228	724'56
TOTAL.....					3.609'56

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Monreal de Ariza 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Hernández.—P. A. de la C., Pascual Sevilla, Secretario.

D. Mariano Puri, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pinseque:

Certifico: Que al folio 5.º del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito, se halla la que, copiada á la letra, dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don José Sancho, D. José María Artigas, D. Higinio Sangrós, D. Joaquín Serrano, D. Francisco Gay, y D. Inocencio Manero.—Asociados: D. Juan Casabona, D. Domingo Mendivi Gay, D. Marcelino Bernal, D. Calixto Badía y D. Saturnino Sánchez.

Al centro.—En Pinseque, á 30 de Agosto de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Sánchez, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.521 pesetas y 50 céntimos y los gastos en la de 7.871 pesetas 94 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.350 pesetas y 44 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbi-	Consumo	Producto
		medio de la unidad.	trios.	calculado durante el año.	anual
		Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	kilóg.	0'04	0'01	150.544	1.505'44
Leña.....	id.	0'04	0'01	184.500	1.845
TOTAL.....					3.350'44

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª

(y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—José Sánchez.—Joaquín Serrano.—Inocencio Manero.—Calixto Badía.—Marcelino Bernal.—Domingo Mendivi.—Saturnino Sánchez.—José María Ortigas.—Por los Sres. D. Higinio Sangrós, D. Francisco Gay, D. Juan Casabona y don Bernardino Gay, que no saben firmar, Mariano Puri, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Pinseque, á 1 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Mariano Puri.—Visto bueno.—El Alcalde, José Sánchez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo libremente cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Zaida 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, P. O., Tomás Bayód, Secretario.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el año 1903, estará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos consiguientes.

Monreal de Ariza 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Hernández.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riego de Miraflores

Se admitirán proposiciones hasta las doce del día 20 del actual, para la construcción de un edificio en la carretera de Castellón con destino á despacho del agua y habitación para el Regador mayor, etc., bajo el tipo en baja de 9.957'88 pesetas y en público concurso.

Las condiciones se hallarán de manifiesto hasta la indicada fecha todos los días laborables, de diez á doce, en la depositaria de esta corporación, calle de San Juan y San Pedro, núm. 1, principal derecha.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1902.—El Director, Francisco Pascual.

A los Ayuntamientos y Corporaciones.

El Recaudador ejecutivo José Gil Lucea, ofrece sus servicios, encargándose de la realización de toda clase de cobros.

Dirigirse: Goya, 12, tercero.

6